

Legislación Nacional

LEY 18868 TELECOMUNICACIONES Secretaría de Estado de Comunicaciones. Estatuto para el personal.

Modificaci3n sanc. 10/12/1970; promul. 10/12/1970; publ. 18/12/1970 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revoluci3n Argentina, El presidente de la Naci3n Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: **Art. 1.**– Modifícase el texto del art. 88 de la ley 16783, que quedará redactado tal como se consigna a continuaci3n: “El personal en servicio, los que ingresen, los reingresantes que tengan servicios prestados en organismos nacionales, provinciales, municipales y/o instituciones, entidades o empresas privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional o alguno de cuyos servicios fuera absorbido por el Estado –cuando su ingreso a la secretaría responda a esta circunstancia–, como así también en la ex Asociaci3n Mutualista de Previsi3n Social y en el Departamento Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones será ubicado en el sueldo inicial del cuadro y grupo que corresponda, debiendo permanecer en esta situaci3n hasta tanto le sean acumulados dichos servicios, en concordancia con las normas que rigen la materia o la reglamentaci3n que se dicte en el futuro. En cambio, no se computarán los servicios que hubiesen originado jubilaci3n, pensi3n o retiro o aquellos que se desempeñen o hubiesen desempeñado simultáneamente con el ejercicio del cargo en la Secretaría de Estado de Comunicaciones”. **Art. 2.**– Comuníquese, etc. Levingston – Colombo